

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04936/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Instituto Electoral del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto Electoral del Estado de México**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00688/IEEM/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

SOLICITO LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE DISTRIALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO 2021 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES EN LAS QUE PARTICIPARON, ENTRE OTRAS, SESIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL Y SESIÓN DE CÓMPUTOS.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Prórroga.

Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado informó sobre una prórroga en los siguientes términos:

...

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 163, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se autoriza la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia que se anexa.

...

El Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato *pdf* en el que se observa el Acuerdo N°. IEEM/CT/191/2021, aprobado por su Comité de Transparencia en la vigésima sesión extraordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno y por el cual, se acordó procedente la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

...

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta a su solicitud de información.

...

El Sujeto Obligado adjuntó tres archivos en formato *pdf* a su respuesta, de los que se desprende lo siguiente:

1. 316 hojas de nóminas de dietas correspondientes a la *Dieta Sesión de la Jornada Electoral 06 de junio de 2021* y a la *SESION ININTERRUMPIDA DE COMPUTO 09 JUNIO DE 2021*, de diversos Consejos Distritales y Municipales; en los que se observa el nombre, categoría, percepción, deducción, total y firma de diversos Consejeros propietarios y suplentes.
2. **Oficio IEEM/DA/2920/2021**, suscrito por el Director de Administración, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que indicó que se anexó un archivo en formato *pdf* que contiene la información solicitada.
3. **Oficio IEEM/UT/1644/2021**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, dirigido al Particular, en el que entregó los archivos antes descritos.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO:

NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN COMPLETA.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

NO SE ENTREGAN TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE LAS DIETAS DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE DISTRIATALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO 2021.

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04936/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El siete de octubre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por El Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes en la misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado.

El trece de octubre de dos mil veintiuno, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informe justificado mediante tres archivos en formato *pdf*, que muestran lo siguiente:

1. Oficio **IEEM/DA/3220/2021**, suscrito por el Director de Administración del Sujeto Obligado, y dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia en el que informó lo siguiente:

...

Sobre el particular, debe aclararse que, en la solicitud primigenia, el ahora recurrente utilizó la expresión “entre otras”, para solicitar los comprobantes de pago de las dietas de los Consejeros Suplentes Distritales y Municipales; ello para referirse de forma específica a las dietas de las sesiones de jornada electoral y de cómputo.

Es decir, al realizar la lectura de la solicitud de información, esta Dirección comprendió el uso de la expresión “entre otras” como enlace para ilustrar, de forma particular, los documentos solicitados – los comprobantes de pago de las dietas de las sesiones de jornada electora y cómputo- de entre un cúmulo más genérico- todos los comprobantes de pago de todas las dietas de todas las sesiones-.

No obstante, en aras de observar el principio de máxima publicidad que rige en la materia, se adjuntan al presente, en formato PDF, todos los comprobantes de pago de todas las dietas de las sesiones celebradas durante el proceso electoral 2021.

...

2. Oficio, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el que rindió informe justificado, en el que medularmente remitió la información

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

proporcionada por la Dirección de Administración y solicitó que se sobresea el presente asunto.

3. 303 hojas de nóminas de dietas correspondientes a diversas sesiones ordinarias, extraordinarias, de conteo y de apoyo a conteos de los Consejos Distritales y Municipales; en los que se observa el nombre, categoría, percepción, deducción, total y firma de diversos Consejeros propietarios y suplentes; destaca señalar que se trata de fechas diversas a las entregadas en respuesta y que abarcan los diversos meses del año dos mil veintiuno.

d) Vista del informe justificado.

El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, los archivos entregados por el Sujeto Obligado como informe justificado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); ello con la finalidad de que el Recurrente realizara las manifestaciones que en derecho proceden.

e) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran el expediente digital que obra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente no emitió manifestación alguna.

f) Ampliación del plazo para resolver.

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un plazo razonable, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año en curso.

g) Cierre de instrucción.

El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes en la misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el Recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió el

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documento que contiene la información que modifica su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

En este sentido, y a fin de verificar si el acto descrito dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, se procede a la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Así pues, el Particular solicitó al Sujeto Obligado la entrega de los documentos que comprueben los pagos de las dietas que recibieron los Consejeros Suplentes Distritales y Municipales del proceso del año dos mil veintiuno, ello correspondiente a las sesiones en las que participaron; entre ellas, las sesiones de la jornada electoral y la sesión de cómputos.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través del Director de Administración remitió 316 nóminas de dietas recibidas por diversos Consejeros propietarios y suplentes, tanto distritales, como municipales, durante la jornada electoral del seis de junio del año en curso y la sesión ininterrumpida de cómputo de fecha nueve de junio del mismo año.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, en el que argumentó que la respuesta fue incompleta y que no le fueron entregados todos los comprobantes de los pagos de las dietas de los Consejeros Suplentes Distritales y Municipales del proceso dos mil veintiuno.

Así una vez, interpuesto el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, en el que consta un oficio emitido por el Director de administración, en el que especificó que derivado de un error en la interpretación, se remitieron en respuesta únicamente los comprobantes de dietas de la jornada electoral del seis de junio del dos mil veintiuno y de la

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sesión ininterrumpida de computo de nueve de junio del mismo año; pero que, en atención a los argumentos del Recurrente y en un ejercicio de máxima publicidad de la información, se remitió la información faltante y que corresponde a todos los comprobantes de pago de la totalidad de dietas que recibieron los Consejeros durante las sesiones celebradas en el proceso electoral dos mil veintiuno, de la que a continuación se muestra un extracto:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA
Nómina DE DIETAS Correspondiente a la SESION DE CLAUSURA DEL 02 DE JULIO DE 2021. Fecha de Pago: 23 de JULIO del 2021

CONSEJO MUNICIPAL : 125 TONANITLA

Adsc.	Nombre	Categoría	Percepción	Deducción	Total	FIRMA
M125 TONA	LETICIA RODRIGUEZ MORALES	CONSEJERA PROPIETARIA 1	2,500.00	131.13	2,368.87	
M125 TONA	CARINA CEDILLO ARENAS	CONSEJERA PROPIETARIA 2	2,500.00	131.13	2,368.87	
M125 TONA	KARINA RAMIREZ CHAVARRIA	CONSEJERA PROPIETARIA 3	2,500.00	131.13	2,368.87	
M125 TONA	RODOLFO HERNANDEZ MENDOZA	CONSEJERO SUPLENTE 4	2,500.00	131.13	2,368.87	
M125 TONA	JESUS MANUEL AGUILAR HERRERA	CONSEJERO PROPIETARIO 5	2,500.00	131.13	2,368.87	
M125 TONA	BENJAMIN OJEDA HERNANDEZ	CONSEJERO PROPIETARIO 6	2,500.00	131.13	2,368.87	

Subdirección de Recursos Humanos
Dir. de Admón del I.E.E.M.
Secretaría Ejecutiva del I.E.E.M.
PAGINA = 42

Como se advierte, se entregaron los documentos fuente en donde constan los pagos realizados, por lo que evidentemente se entregaron íntegros por no contener información de carácter confidencial.

Al respecto es preciso indicar que los Consejeros distritales y Municipales encuentran fundamento en el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; véase: https://www.ieem.org.mx/d_electoral/reglamentos/interno_ieem.pdf; específicamente en el artículo 11, que a la letra precisa:

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 11. Son Órganos Desconcentrados del Instituto:

- I. Las Juntas Distritales y Municipales; y*
- II. Los Consejos Distritales y Municipales.*

Ahora bien, en el caso concreto, el Particular solicitó información sobre la retribución económica recibida por los Consejeros Suplentes Distritales y Municipales; cuestión que adquiere fundamento en el artículo 85 del mismo ordenamiento legal, que señala lo siguiente:

Artículo 85. El servidor público electoral será retribuido por los servicios prestados al Instituto con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por la Junta General. Durante los procesos electorales, las compensaciones extraordinarias aunadas al sueldo que se pague a los servidores públicos electorales cubrirán la totalidad del tiempo laborado, incluyendo las horas extraordinarias.

Del artículo anterior, se obtiene el derecho de que cualquier servidor público electoral deba ser retribuido, y que, para el caso de los procesos electorales pueden obtener compensaciones extraordinarias, que son adicionales a sus sueldos.

En este orden de ideas, resulta fundamental mencionar que la información solicitada atiende a información pública y forma parte de las obligaciones comunes, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracción VIII, que a la letra menciona:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al VII...

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX al LII...

(Énfasis añadido)

En atención a la normatividad en cita, las remuneraciones que son recibidas por los servidores públicos en ejercicio de sus actividades corresponden a información pública, incluyendo las percepciones que son adicionales a sus salarios; como el caso de las dietas; por lo tanto, la información solicitada tiene el carácter de información pública.

Ahora bien, para el caso concreto, tanto en respuesta como en informe justificado, el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento y remitió información a través de la Dirección de Administración, que de conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, es el área competente para realizar los pagos a los servidores públicos del Sujeto Obligado; a fin de mayor referencia se inserta el artículo de referencia:

Artículo 88. La Dirección de Administración realizará el pago de los sueldos y demás prestaciones a que tengan derecho los servidores públicos electorales.

(Énfasis añadido)

Derivado de lo antes expuesto, es dable determinar que tanto la respuesta como el informe justificado, fueron emitidos por el área competente para conocer de la información solicitada; pues la Dirección de Administración es la unidad administrativa encargada de realizar los pagos de sueldos y demás prestaciones a favor de los servidores públicos al servicio del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, se advierte que en respuesta el Sujeto Obligado remitió 316 formatos de nómina únicamente respecto a la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno y la sesión ininterrumpida de computo del nueve de junio del mismo año; cuestión que resultó incompleta, pues no se trata de la totalidad de dietas que recibieron los Consejeros Distritales y Municipales; por lo que, a través de informe justificado, modificó su respuesta inicial y agregó la entrega de 303 formatos de nómina, en los que se muestran diversos pagos a favor de Consejeros Suplentes y Propietarios tanto Distritales como Municipales, y que abarcan distintas sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de conteo de votos, entre otras, y que corresponden a diversos meses del año en curso.

Además de lo anterior, el área competente; es decir, la Dirección de Administración acompañó la información con el pronunciamiento explícito, en el que refirió que las nóminas entregadas corresponden a la totalidad de documentos en los que los Consejeros Distritales y Municipales, tanto propietarios y suplentes, recibieron la prestación de dietas; ante lo cual, cabe señalar, que la documentación que fue entregada en informe justificado, se puso a la vista del Recurrente, durante el periodo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que de dicha vista, el Particular omitió señalar alguna inconformidad en contra de la información entregada.

Ahora bien, cabe precisar que este Organismo Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Así pues, es dable concluir que el Sujeto Obligado a través de un acto posterior, modificó la respuesta inicial y añadió la entrega de la información faltante; por tanto, deja sin efectos el presente Recurso de Revisión, ya que el supuesto de inconformidad se trata de la entrega de información incompleta, la cual fue completada mediante el informe justificado.

Por todo lo antes expuesto, se colige, que el Sujeto Obligado a través del informe justificado modificó su respuesta inicial y entregó la información faltante, por lo que, satisfizo el Derecho de Acceso a la Información Pública y colmó la solicitud de información, por lo que dejó sin material el presente Recurso de Revisión; en consecuencia actualiza el supuesto previsto en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente citado y es procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

TERCERO. Decisión.

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III; en relación con el de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **04936/INFOEM/IP/RR/2021**, por que el Sujeto Obligado, al haber modificado el acto y entregar la información faltante; generó que el medio de impugnación quedara sin materia.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, el Sujeto Obligado a través del informe justificado remitió la información que faltaba.

Por lo anterior, se tuvo por atendida la solicitud de información y se dio por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado por el Sujeto Obligado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESE** el Recurso de Revisión **04936/INFOEM/IP/RR/2021**, porque al **modificar la respuesta** el Sujeto Obligado; el Recursos de Revisión **quedó sin materia**, en términos de los Considerandos **SEGUNDO y TERCERO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX** asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUATRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04936/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN